



Resolución Directoral

Miraflores, 13 de Octubre de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 23-015853-001 que contiene el informe N° 107-2023-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorando N° 1279-2023-OEA-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil: "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.";

Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: " Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.";

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, la misma que fuera modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, del 19 de octubre 2016 y N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, cuya finalidad es la de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que, conforme a la presente directiva, las soliciten. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
DOCUMENTO AUTENTICADO

Elizabeth Flores Lara

ELIZABETH CECILIA FLORES LARA
FEDATARIO

Reg. N° 151 Fecha: 27 OCT 2023



Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que: "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.";

Que, el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que: "La Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos";

Que, respecto de la propuesta de servicio de defensa o asesoría, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que establece en sus conclusiones que: "la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, conforme a lo señalado, el recurrente solicita que se le brinde defensa y asesoría legal el 21° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central en el Expediente N°03846-2023-0-1826-JR-PE-21, por el presunto delito contra la FE PUBLICA – FALSIFICACION DE DOCUMENTOS en calidad de instigador, en agravio de Raúl Villaseca Carrasco; y ENCUBRIMIENTO PERSONAL, OMISION FUNCIONAL en agravio del HEJCU;

Que, mediante Memorando N°1099-2023-OP-EFTNDTH-HEJCU, de fecha 06 de setiembre de 2023, la Jefatura de la Oficina de Personal remite el Informe Situacional N°510-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU donde se verifica que el solicitante tiene la condición laboral de Nombrado, obtuvo el encargo de Director General del HEJCU desde el 03/11/2016 mediante Resolución Jefatural N°719-2016/IGSS y fecha de término de encargo de Director General del HEJCU hasta el 23/05/2017 mediante Resolución Ministerial N°385-2017/MINSA, asimismo el recurrente tiene el cargo clasificado actual de Médico I en el Departamento de Cirugía;

Que, mediante Memorando N°862-2023-OEPP-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto señala la no disponibilidad presupuestal para el requerimiento del Servicio de Defensa y Asesoría Legal para el Ex Funcionario Luis Víctor Javier Börger Cáceres;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 107-2023-OAJ-HEJCU, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda no otorgar el beneficio solicitado de conformidad con las normas establecidas;

Que, mediante Oficio N°2121-2023-DG-OEA-N°841-HEJCU de fecha 19 de setiembre 2023, se notificó el informe N°107-2023-OAJ-HEJCU respecto a la Defensa y Asesoría Legal para ex funcionarios al señor Luis Víctor Javier Borger Cáceres;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;





De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DENEGAR la solicitud de defensa y asesoría legal del Ex Funcionario Luis Víctor Javier Börger Cáceres, de conformidad con la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Ex Funcionario Luis Víctor Javier Börger Cáceres.



ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa
.....
Dr. RAÚL HINOSTROZA CASTILLO
Director General
CMP. 17758 R.N.E. 7675



RHC//VRN/RJAG/NCV/PFM/cglg

Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Of. Ejecutiva de Planeamiento
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Personal
- Interesado (1)
- Of. de Comunicaciones
- Archivo